

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION  
VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES  
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL  
SECCION DE PROTECCION Y SANIDAD VEGETAL**

**ASUNTO: ACUÉRDASE EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO REESTRUCTURA Y CONSOLIDAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION AGRICOLA / AMBIENTAL – PIPAA -**

**DOCUMENTO:** A.M. **FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL:** 19 SEPTIEMBRE 2013  
**TOMO:** CCXCVII **EJEMPLAR:** 92  
**PAGINAS:** 11 **FECHA ENTRADA EN VIGENCIA:** 20 SEPTIEMBRE 2013  
**CONFRONTADO POR:** GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA / SERGIO ANTONIO RAMOS SIERRA

## **ACUERDO MINISTERIAL No. 455-2013**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 11 de septiembre de 2013

### **ACUERDO MINISTERIAL No. 455-2013**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 11 de septiembre de 2013.

#### **EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

##### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, las cuales tienen como objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

##### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Ministerial número 23-91, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se creó el Programa Integral de Protección Agrícola /Ambiental –PIPAA- el cual fue modificado por el Acuerdo Ministerial número 591-99, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, con el fin de desarrollar el programa de protección fitosanitaria y fortalecer el mecanismo de inspección en campo y la pre certificación fitosanitaria en productos agrícolas.

##### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha considerado oportuno redefinir la cobertura de los servicios que presta el Ministerio, y con la finalidad de que los productores agrícolas que destinan sus productos a los mercados de exportación cumplan con las normas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de los alimentos requeridas en los mercados internacionales, se hace necesario modernizar y reestructurar el Programa Integral de Protección Agrícola /Ambiental –PIPAA-.

### **POR TANTO:**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1. OBJETIVO.** El presente Acuerdo tiene por objeto reestructurar y consolidar las acciones del Programa integral de Protección Agrícola/Ambiental –PIPAA-, como un Programa dirigido a verificar la condición fitosanitaria de los vegetales e inocuidad de los productos agrícolas no procesados de exportación, así como la capacitación e implementación de las buenas prácticas agrícolas y de manufactura con el sector productivo de exportación, para el debido cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias que facilite el acceso de los productos agrícolas al mercado. Este Programa, debe entenderse como una extensión de la Autoridad competente en atención a protocolos específicos de exportación requeridos por los países de destino y por tanto responde directamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

**Artículo 2. DE LA ESTRUCTURA.** Se estructura el Programa de Protección Agrícola/Ambiental -PIPAA- cuyas funciones y obligaciones obedecerán a la Normativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que más adelante se denominará como MAGA.

**Artículo 3. DURACIÓN Y DOMICILIO.** El Programa tendrá duración indefinida y se establece en la ciudad de Guatemala.

**Artículo 4. DE LAS SIGLAS A UTILIZAR.** En el desarrollo del presente Acuerdo, se utilizan las siglas de cada una de las instituciones involucradas.

- a) ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE EXPORTADORES -AGEXPORT-;
- b) ASOCIACIÓN DEL GREMIO QUÍMICO AGRÍCOLA -AGREQUIMA-;
- c) ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE PIPAA – ADEPIPAA-.

**Artículo 5. FUNCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA /AMBIENTAL**

- a) Promover la adopción de programas de protección fitosanitaria de vegetales e inocuidad de productos agrícolas no procesados de exportación para cumplir con protocolos específicos de acceso de mercados;
- b) Contribuir a la protección y conservación del ambiente, fomentando el uso de buenas prácticas agrícolas y de manufactura compatibles con el mismo;
- c) Ofrecer servicios de inspección y estructurar los mecanismos de certificación fitosanitaria de vegetales e inocuidad de productos agrícolas no procesados para la exportación;
- d) Ofrecer asistencia técnica, capacitación e implementación de las buenas prácticas agrícolas y de manufactura a productores y exportadores de productos no procesados de origen vegetal;
- e) Difundir información actualizada sobre normas y regulaciones fitosanitarias e inocuidad de alimentos;
- f) Administrar programas, proyectos y servicios que aseguren la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF);
- g) Observar y atender la normativa sanitaria y fitosanitaria nacional e internacional;
- h) Observar la normativa nacional cuya aplicación se encuentra a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal y la Dirección de Inocuidad del MAGA, en sus labores de inspección y verificación de cumplimiento que realicen a nivel de unidades de exportación;
- i) Coordinación y ejecución del Programa de Supervisión y Auditoría Técnica a empresas e insumos para uso agrícola y animal;
- j) Inspección y supervisión de los establecimientos de producción, transformación, almacenadoras y centros de acopio de alimentos naturales no procesados de origen vegetal de exportación para verificar su inocuidad;
- k) Monitoreo de plagas reglamentadas a nivel nacional.

**Artículo 6. ORGANIZACIÓN.** Los órganos responsables de la ejecución técnico Administrativa de PIPAA, son los siguientes:

- a) Consejo consultivo
- b) Dirección Ejecutiva

**Artículo 7. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

- a) El Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ejercerá el cargo de presidente, siendo su suplente el funcionario designado por él;

- b) Cuatro representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y sus respectivos suplentes;
- c) Tres miembros titulares y sus respectivos suplentes designados por el Sector Agrícola de la Asociación Guatemalteca de Exportadores-AGEXPORT-;
- d) Un miembro titular y un suplente designados por la Asociación del Gremio Químico Agrícola-AGREQUIMA-;
- e) Un miembro titular y un suplente designados por la Asociación de Usuarios de PIPAA -ADEPIPAA-.

El Director ejecutivo de PIPAA fungirá como Secretario del Consejo Consultivo, participará en sus sesiones con voz pero sin voto, y su presencia no cuenta para el cómputo del quórum.

Los representantes de AGEXPORT, AGREQUIMA Y ADEPIPAA, ejercerán sus cargos por dos años, pudiendo ser designados únicamente para otro período ordinario por decisión de sus representados. Los representantes del MAGA participaran en el Consejo Consultivo mientras duren en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Los miembros del Consejo Consultivo, en asuntos de su interés, podrán hacerse acompañar de expertos y/o asesores quienes participarán con voz pero sin voto.

#### **Artículo 8. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

- a) Proponer las políticas operativas y reguladoras del Programa
- b) Priorizar los planes de vigilancia fitosanitaria y ambiental que se propondrá para la ejecución del programa;
- c) Proponer medidas técnicas y administrativas conforme los informes de ejecución presupuestaria y de actividades operativas;
- d) Proponer la aprobación de manuales y los reglamentos internos que se requieran para la ejecución de actividades de PIPAA;
- e) Conocer y emitir opinión sobre la memoria anual de labores de PIPAA;
- f) Proponer el perfil del Director Ejecutivo;
- g) Proponer una terna para la elección del Director Ejecutivo.

**Artículo 9. PERÍODO DE SESIONES.** Las sesiones del Consejo Consultivo se efectuarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y así lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. La convocatoria para ambas la hará el Director Ejecutivo de PIPAA, a iniciativa propia o con instrucciones de alguno de los miembros del Consejo Consultivo, con setenta y dos horas de anticipación enviando copia de la agenda propuesta y la documentación relacionada con los puntos a tratar.

**Artículo 10. QUORUM.** Se establece quórum para sesiones ordinarias y extraordinarias con la presencia de cinco Representantes del Consejo

Consultivo siempre que entre ellos esté representado el MAGA, de forma equitativa.

Sus resoluciones en sesiones ordinarias o extraordinarias deben tomarse por consenso y en caso de no lograrse con mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, quien presida tendrá derecho a ejercer doble voto. Los invitados no forman parte del quórum

**Artículo 11. DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico administrativo de PIPAA, siendo el responsable del seguimiento de las resoluciones del Consejo Consultivo. Quien informará directamente al Consejo Consultivo y al MAGA.

**Artículo 12. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** La Dirección Ejecutiva se integra por el Director Ejecutivo y el personal técnico administrativo requerido.

Las funciones de la Dirección Ejecutiva serán propuestas por el Consejo Consultivo.

**Artículo 13. FINANCIAMIENTO.** El Programa Integral de Protección Agrícola/Ambiental –PIPAA- tendrá un presupuesto de operación. Para el desempeño de sus funciones contará con recursos financieros que el MAGA, le asignará del Presupuesto General, no obstante dichos recursos financieros serán complementados con otras fuentes tales como donaciones, aportes, cobros por prestación de servicios y otros, los cuales serán destinados para cubrir gastos de funcionamiento y programas de promoción vinculadas con las actividades de PIPAA

**Artículo 14. CONTROVERSIAS Y CASOS NO PREVISTOS.** Los aspectos controversiales y los no contemplados en la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el Consejo Consultivo y en última instancia por el MAGA.

**Artículo 15. REVISIÓN.** El Presente Acuerdo podrá ser sometido a revisión conforme a las necesidades del MAGA, en base a las condiciones fitosanitarias y de inocuidad de los alimentos, con el conocimiento del Consejo Consultivo.

**Artículo 16. DEROGATORIA.** Se deroga parcialmente el Acuerdo Ministerial número 23-91 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quedando vigente el artículo 1 de dicho Acuerdo. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 591-99 de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, y cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 17. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE,**

**Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez**  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

**Ing. Agr. M.Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz**  
Viceministro de Sanidad  
Agropecuaria y Regulaciones